

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00454

Auto No. 1425

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 36) se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por ello se:

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada, por tanto se fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, para que sean liquidadas a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 86 de 24 de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00454

Auto No. 1426

En consideración al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita que se remita el oficio a Bancamia informándole sobre el límite de la medida. Estima el Despacho que la petición no es procedente por cuanto este Juzgado ya remitió el oficio No. 782 de 13 de Julio de 2020 a la dirección de correo electrónico embargos@bancamia.com.co tal como da cuenta el folio 38 del expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 86 de 24 de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria